

de Matanzas, los mencionados bienes los compraron dos fincas rústicas situadas en el
kilo de Cay. Ordo, y en que rememora de las dimensiones de las susodichas fincas,
que habiendo conocido con el otro compareciente con Don Silverio Rodriguez Garza
la enagenacion de los mencionados bienes. En su nombre y en el de sus
mencionados hermanos, Cede y traspasa de una vez y para siempre a Don
Silverio Rodriguez Garza las descritas fincas y cuantos mas bienes pudieran integrar
la mencionada herencia, con todos los derechos y acciones de jure desde este momento en
adelante como dueño absoluto de todos cuantos bienes compongan la herencia
dejada por la abuela decedente y sus hermanos. Pudiendo por lo tanto Don Silverio Rodri-
guez Garza inscribir dichos bienes a su nombre en el Registro de la propiedad que es en el
Oficio de esta ciudad de setecientos cincuenta pesetas plata española, cantidad que es
Don Vicente Rodriguez Barrena tiene recibidas del cesionario Don Silverio Rodriguez Garza
con anterioridad a este acto. El Silverio Rodriguez Garza se el comprador a quien se le
hace el presente y se compromete a la eviccion y saneamiento de esta venta con arreglo a derecho,
sufriendo a los comparecientes las advertencias y reservas legales, con arreglo a lo dispuesto por la ley
correspondiente quedando ambos comparecientes conformes en todo a cuanto se obligan. Asi lo dueñ y comparecientes
instrumentales Don Julio Bonaria Tomo y Don Miguel Tomandez Armas, mayores de edad, vecinos
de esta ciudad, en su calidad de testigos de honorados de su derecho que por el presente
instrumento por su acuerdo procedi a su lectura y la que se afirman y ratifican los otorgantes en el
testigos y escriba. De todo lo cual, de conocer a los otorgantes de su profesion y veracidad segun el libro
de Querosul doy fe

Vicente Rodriguez Silverio Rodriguez
Julio Bonaria Miguel F. Armas
tute m
Leonor Varela Gil



Numero doscientos setenta y ocho

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Agosto de mil novecientos tres, ante mi Don Teodoro Varela Gil, Vicecónsul de España en esta residencia ejerciendo funciones notariales Compareces = Don Pedro Tarazona, Capitán de la marina mercante y del vapor español Montserrat del que es consignatario en esta plaza Don Manuel Ojeda y Manifiesta hallaron en el pleito goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dijo: Que en el Consulado de España en Nueva York y ante el Vicecónsul Don Fernando Pérez del Pulgar y Guirre levanto acta de protesta de averías de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de Travesía de España a, aquel puerto, protesta que ratifico hoy en el Consulado de España y me requiere para que la una a continuación quedando señalada con el número



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

con que se enalaza la presente. A lo dispuesto
de testigos instrumentales Don Rafael
Victor Reyes y Don Emilio M. Staduy, ma-
yores de edad, del comercio y vecinos de esta
ciudad, sin excusacion alguna legal para
ser tales testigos. Enterados todos de
su derecho a ley por si este documento
por su acuerdo procedi a su lectura la
cual se afirma y ratifica el Capitan
confuareciendo firmando en los testigos
conmigo. Y todo lo cual de conu-
al Capitan, de su profesion y vecindad
con referencia a su dicho, yo el Quintero
sus de Espana doy fe

Rafael V. Reyes

E. M. Staduy

Emilio M. Staduy

Ante mi
Leonor Varela Gil

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK

294

NUMERO

9

C O P I A

DE LA

PROTESTA DE AVERIAS

DEL

VAPOR MONTSERRAT

NUEVA YORK AGOSTO 11 DE 1913.

Don Francisco Javier Salas, Consul General de España
En Nueva York, Certifica: Que en el libro corriente de protestas de averias de mar, de este Consulado y á los folios ochenta y tres al ochenta y cinco aparece una que copiada a la letra dice asi: Numero nueve. En Nueva York a once de Agosto de mil novecientos trece, ante mi Don Fernando Perez del Pulgar y Aguirre Vice-Consul de España y a presencia de los testigos que se mencionaran, Comparece Don Pedro Zaragoza capitán del vapor Montserrat de la Compañía Trasatlantica y quien hallandose a mi juicio con la capacidad legal necesaria;----
Manifiesta: que a los efectos correspondientes formaliza la presente Acta de Protesta de Averia de Mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente:----
Que estando el buque de su mando sano de quilla y costado, marinado y provisto de todo lo necesario para navegar, salieron de Cadiz para Nueva York el dia treinta de Julio del año actual y que durante la travesia ocurrieron los a continuacion relatados incidentes;-----
Primera singladura del treinta al treinta y uno de Julio Nada digno de mencionarse ocurre en esta singladura continuando sin novedad hasta el domingo tres en que cayeron algunso chubascos de las 16h. a las 20h., sondeando la sentina a la vista de las islas Cuervo y Flores por estribor. De las 20h. a las 24h. se fijó el viento al N. con marejada de este mismo punto, y con vientos variables continuamos sin novedad hasta el fin de la singladura -----siguiente en que reinaba viento S. fresquito y ho-



NUMERO



rizontes algo calimosos. de las 8h. a las 12h. cambio el viento al O. y S.O. con tiempo chubascoso pero amanecio el siguiente dia bonancible, si bien con mar gruesa, terminando la singladura en las mismas condiciones y horizontes calimosos. A las 16h. de la singladura del cinco al seis del corriente amanecio el tiempo chubascoso, refrescando el viento del S.O. con mares gruesas y tiempo chubascoso descargando bastante agua, mejorando sin embargo al terminar dicha singladura con horizontes claros. Al amanecer de la singladura del seis al siete el tiempo estaba achubascado con viento S. y marejada que fue refrescando el viento hacia el S.O. y con frecuentes chubascos, situandonos por observacion. en la singladura siguiente del siete al ocho aumenta el viento y se hace la mar algo gruesa embarcando algunos rociones que hacen dar al buque fuertes bandazos y cabezadas, que mantienen lleno el pozo de proa, pero las sondas no arrojan novedad, descargando fuertes chubascos que hacen sufrir mucho al buque mas al empezar la singladura siguiente el viento va disminuyendo y el tiempo mejota, pero a las doce se cerro en espesa niebla que nos obligo a moderar la maquina y a navegar con precaucion hasta empezar la singladura siguiente, en que despejo la niebla y volvimos a marchar a toda maquina con viento fresquito y marejadilla del S.O. llegando a las 6h. 10m. a la Chata Ambroise en que embarco el practico, llegando al fondeadero sin novedad. En vista de los hechos anteriormente relatados ocurridos durante el viaje de Cadiz a Nueva York y a fin de que no pueda seguirsele perjuicio al declarante por las

NUMERO

averias que en el buque de su mando o carga confiada hayan podido producirse hace las protestas necesarias en Derecho contra el viento, el mar y demas elementos, y contra los cargadores receptores y aseguradores, asi como contra quienes mas haya lugar, reservandose el derecho que en caso de discordia le conceden las Leyes, afirmandose y ratificandose con la presentacion de los diarios de navegacion cuyos folios del tres al ocho se sellan en este Consulado y con el testimonio de los testigos instrumentales y presenciales que lo fueron sin excepcion legal Don Jesus Marroquin y Don Manuel Melero primer y segundo oficial respectivamente del buque de referencia. Advertidos por mi los comparecientes del Derecho que la Ley les concede para leer por si mismos este Instrumento Publico y haber renunciado a el, se lo lei yo, el Vice-Consul manifestando todos quedar enterados de su contenido firmandolo conmigo. -----
De todo lo cual asi como del conocimiento del otorgante y testigos yo, el Vice-Consul doy fe. (Firmado)-----
-----El Capitan Pedro Zaragoza. El Primer Oficial Jesus Marroquin. El Segundo Oficial Manuel Melero. Ante mi, El Vice-Consul, Fernando Perez del Pulgar.-----
Hay un sello que dice Consulado General De España en Nueva York. Es primera copia de su original a que me remito y para que conste la firma en Nueva York a

11 de Agosto de 1913.

El Consul General



J. Javier Salas

Numero de documentos setenta y uno

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Agosto de mil novecientos
los (diez) trece, ante mi Don Feodoro Tardá Gil, Titular
de España en esta residencia ejerciendo funciones notariales
Comparecen = Condo Josefa Targuez Arias, mayor de

Poderes especiales
por Josefa Targuez
Targuez

edad, natural de Chantada, provincia de Lugo, casada
dedicada a sus labores, vecina de esta ciudad en compañía
de su esposo quien tambien comparece Don Antonio Por-
quez Galea, mayor de edad, natural de ~~San Juan de los Rios~~
de la anterior jurisdicción y vecino de la Habana con su esposa Josefa
Targuez Arias en el Vedado Calle ⁵⁷¹ ~~571~~ número en este Comulado

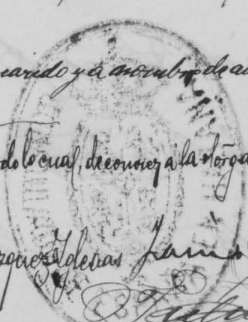
con cedula corriente, y conceda su referida esposa la licencia
marital prevenida por derecho para otorgar este mandado,
Ambos manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, sin que uada que conste en contrario y teniendo q' mi
fuero la capacidad legal necesaria para este auto, libre
y espontaneamente dice la Josefa Targuez Arias.

En libro primario
copias de diez de su
otorgamiento

Que confiere poderes especiales, tan amplios y cumplidos cuanto
su derecho se requiere y sea menester a favor de su her-
mano Don Manuel Targuez Arias, mayor de
edad, casado, labrador y vecino de Chantada, pro-
vincia de Lugo, para que en nombre y representacion
sion de la otorgante. Proceda a vender libremente
o con pacto de la ley comitoria adición y diez o

retrato todos y cada uno de los bienes de cualquier natura
naleza que estos sean, que la correspondieren y en propo-
sito amigable y particular que se hizo con motivo del
fallecimiento de su señor padre Don Benito Marquez
Mendez, de la herencia dejada por este así mismo vendida
Todos los bienes que la correspondan como herencia de
= * Doña Teresa Arias =
su difunta madre, y las condiciones que contiene y por
los precios que fuzgo mas ventajosos, declarando las cosas
de los inmuebles y su procedencia, y si hay alguna de redimir las
fincas o bienes enagenados con este fin las rebaja a su antiguo
el precio establecido. Para que reclame, cobre y perciba todas
cuantas cantidades se le adeuden a la otorgante y la actual
o pueda adeudarse y lo sucesivo, por cualquier concepto, adeu-
diendo y pago de deudas toda clase de bienes que fuzgo de fortuna
Para que otorgue firmas pida y de toda clase de escrituras, recu-
bos y demas documentos que sean necesarios, pudiendo en sus
practicas con motivo de llevar a efecto las cláusulas de este poder, toda diligencia
razones y diligencias que sean necesarias. Así lo dice y otorga cuando
instrumentales Don Jaime Valle Ruiz y Don Felice Romera Toranzo
ambos mayores de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad, en su finca para todo el presente
entendado de su derecho a lo que en este documento se ha acordado procediéndose en la forma en la que se expresa
No firmado por nosotros, lo firmo que en marido y en acuerdo de ambos lo hace este testigo Jaime Valle Ruiz
firmo tambien como testigo con otro y en ungo. De todo lo cual, deconozco a la otorgante de su persona y veracidad, yo el que me he
Arrogado Josefa Marquez Arias y de Antonio Marquez de las Juntas Valle Feodoros Valle
Como testigo Jaime Valle Felice Romera

Doña Teresa



Número noventa y uno

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Agosto de mil novecias
 Sobres, ante mi Don Teodoro Varela Gil, Tercero de
 España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales con-
 parece De una parte Don Francisco Garcia Fernandez,
 mayor de edad, natural de Fabrada, provincia de
 Lugo, jornalero, soltero y vecino de esta ciudad en Cuba diez
 y seis y de otra parte Don Francisco Goleiras Rivas,
 mayor de edad, natural de Tomande, Ayuntamiento de
 Berdedo, provincia de Pontevedra, caudero de Oficio, vecino de esta
 ciudad en Penapobre catorce, ambos inscritos en este Consulado. Ma-
 nifiestan llamar por el pleno goce de sus derechos civiles sin que
 nadie se oponga y contrario y teniendo a mi juicio la capaci-
 dad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice
 el primero: Que es dueño por herencia de su difunto padre Don
 Manuel Garcia de una parte de la herencia dejada por este
 a su fallecimiento, de dicha herencia, en esta fecha las opera
 de libro primero cionas divisorias, y por lo tanto no esta dicha parte inscrita
 en el Registro de la propiedad a nombre suyo, no presentando
 los titulos de propiedad. Y teniendo convenido con el
 Señor Don Francisco Goleiras Rivas, la enajenacion
 de la citada parte de herencia, por la presente vende
 cede y traspara a favor de Don Francisco Goleiras
 Rivas, todos sus derechos y acciones en la sucesion

Cosm de derechos y acciones

de libro primero cionas divisorias, y por lo tanto no esta dicha parte inscrita en el Registro de la propiedad a nombre suyo, no presentando los titulos de propiedad.

nadaq breencia dejando en su mismo grado y relacion
y por lo tanto como dueño absoluto de todos cuantos
bienes le correspondan, a Francisco Iglesias Rivas,
Comprador de esta cesion es q de doscientas cincuenta
pesetas plata española, cantidad que entrega q com-
prador a cedente qui presume por este autogra-
fo su completa satisfacion. Don Francisco Iglesias Rivas
acepta esta escritura a su favor con todas sus incidencias
y se compromete a lo saneamiento de esta venta con arre-
glo a derecho. Yo el Notario suscribo a los comparecien-
tes las advertencias y reservas legales con arreglo a lo que
dispone la Ley hipotecaria. Comprador y vendedor
quedan conformes a cuanto se estipula por medio de esta
Acta dice y otorgan siendo testigos instrumentales Don Juan
Cervan Delaboy y Don Torib Rey y Acea, ambos ma-
yores de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad sin excepcion
por q no son testigos. Hebrados de su derecho a leg por el
documento por su acuerdo procedi a su lectura en la que
afirman los referidos firmante con la lectura y consejo
lo cual de consejo a los referidos de su libre y voluntad se
yo el Notario doy fe Francisco

Francisco Iglesias
Juan Delaboy
Torib Rey y Acea



Tute mri
Cesdoro Vasola Gil

Numero doscientos ochenta y uno

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Agosto

de mil novecientos tres, ante mi Don Teodoro Parada

Jefe de Negocios de España en esta residencia

ejerciendo funciones Notariales Comparecen

Don José S. Larrazola, Capitan de la Mani-

ra mercante y del vapor español "Grijano"

del que soy concesionario en esta plaza los Sres.

H. Astorini y Compañia, Manifiesta

hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles

sin que nada me conste en contrario y tenien-

do a mi juicio la capacidad legal nec-

saria para este acto libre y espontanea-

mente dijo: Que listo y provisto de todo

lo necesario para navegar, salió

con el buque de su mando, despues

de Liverpool a diez dias de Julio del

corriente año, a las cinco y cuarenta

minutos, con practico a bordo, y despues

de haber recorrido las escalas de Pasajes,

Bilbao, Santander, Coruña, Vigo, Fen-

decaroy en este puerto de la Habana,

a diez diez y seis de Agosto corriente a

las diez y ocho horas, y que duran

Partido de
negocios de
Grijano

Septiembre 12
Copia al Regi-
stro hoy 18 de
Agosto 1915

de la Travesía de Linceo a este puerto
ocurrido entre otros los accidentes que
y velatario, a cuyo fin el Capitan
reciente presento el cuaderno de nave-
cion en donde se venian los hechos
de la primera la singladura tres, para
sin grandes novedades que merezcan
señalar con exactitud pues excepto
algun marejada y ocasion, de
frescos y espuesq ueluna que uos
navegar con las necesarias precauciones
no ocurrio otro incidente, de mas
dificultad. Singladura catorce, de
diez y siete y uno de Julio - de
principio con tiempo alubaxado, de
divo de N.O. y marejada gruesa
nante la tarde enfuero de tiempo la
haya muy gruesa. Cuatro y un
deero temporales, viento duro, chubascos
puertos y mares muy gruesas que
las cubiertas con frecuencia temiendo
boudes para dexarlos los deparados
de inundados, de luego bualos con
bleuente y todas sus partes dando fuer

banderos y violentas caleradas creyendo que la
 supeditación de carcamiento a pesar de las
 muchas precauciones tomadas. Afirmar
 la supeditación de siempre siendo a mejorar
 dando fin sin equidad. Supeditación
 quince de treinta y uno de Julio a primero de
 Agosto. Durante esta supeditación terminan
 temporal moderado en mejora terminan
 de la supeditación su otra novedad. y sin otro
 incidentes que merezcan especial atención y
 estudio visto es la fecha mencionada. y su
 consecuencia y a fin de que no se pare
 al Capitan perjuicio alguno por las averias
 que pueda haber supeditación de bienes o de cosas
 confiadas han las protestas necesarias en
 derecho contra el viento de mar y demás de
 tos y contra cargadores, receptores, aseguradores
 y demás que haya lugar. reservando
 el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo
 judicialmente toda vez que no es respon-
 sable de los daños sufridos en la carga o en
 el buque de su mando. Así lo dispuso
 Testigos instrumentales Don Luis Pa-
 zaretto y Don Juan Corral, Ma-

ya de edad, de comercio y
vecinos de esta ciudad, sin exa-
cion alguna legal para ser
dolos testigos. Enterados todos
su derecho a leg por si este do-
mento por su acuerdo proce-
a su tutela intena en la que goza
de capitana compareciento, proce-
do con los testigos y comparec-
tos de compareciento compareciento
profesion y vecindad con referen-
dula, yo el Notario de ofi

Luis Pagonello

+ Jose L. Larin

Juan Perde



Ante mi
Feoless Varela

Numero doscientos ochenta y dos

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Agosto de mil novecientos tres, ante mi Don Federico Pareja Gil, Vicario de España en esta residencia ejerciendo funciones notariales. Comparece = Don Lawrence Ugarte, Capitán de la Marina mercante y del vapor español Pio IX de la matrícula de Cadix que es comisionario en esta plaza los Señores Juan Tamariq Saenz y Compañia. Manifesta hallarse en el pleito con de sus derechos civiles sin que nada se conste en contrario y teniendo a mi juicio la suficiencia local necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que en el Consulado de España en Puerto Rico, y con fecha nueve de Agosto del año en curso, levanto acta de protesta de averias de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de Travesía de España a aquel puerto, protesta que ratifi-

co. y Ponc. auto y Futor Recorrido
honorario de España, como asi
mismo y el Conulado de España
y Santiago de Cuba, y dicho puerto
que fumizado el fuego de su mando
por las Autoridades Cubanas y vista
de las precauciones Sanitarias tomadas
por las mencionadas autoridades
y todas las procedencias de los Capitanes
y mencionado capitán real y qual
quier protesta y este Conu-
lado y me requiere para que la una
a continuación lo que verifiquen, que-
dando señalada con el numero
con que se emalga la presente.
Así lo dije y mencionado Capitán
siendo testigos instrumentales
Doy Candido Marcos y Marcos
Doy Julio Ferr. mayores de
edad, de comercio y vecinos
de esta ciudad, sin excepciones alcu-
nq leales para ser tales testigos
que me aseguran. Fenterados
de su derecho a ley por si es doun-

mento por su acuerdo precedida
su lectura en la que se afirmó y rati-
fiqu el Capitán firmando con los
testigos y conuico. Q. todo lo cual de
consue al otorgante de su profesión y
demas con referenciá a su dicho, yo
el Licenciado de España doy fe.

Julio Paz

Le yente

Cándido Marcos



Ante mí

Teodoro Varela Gil

[Signature]

(1104)

CONSULADO DE ESPAÑA
en
PUERTO-RICO

Còpia de Acta
de Protesta de averias de mar

formulada por el Capitán
del vapor español "Pío IX"

en 7 de Agosto de 1913



firmado en 11/8 Cule

Unos 21 del Protocolo corriente



(1405)

El infrascrito Consul de España en
San Juan de Puerto Rico.

Certifico: que en el Protocolo corriente
de Instrumentos Públicos que se lleva en este
Consulado y á los folios cincuenta y cuatro
y siguiente del mismo existe un Acta
de Protesta de averías señalada con el nú-
mero veintiuno, que copiada íntegra y li-
teralmente dice así.

"Numero veintiuno = Acta de
Protesta de averías de mar =
_____ En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico, á nueve
de Agosto de mil novecientos tres, ante
mí Don Emilio de Motta y Ortiz,
Licenciado en Derecho y Consul de
España en esta residencia, _____

Comparece Don Laureano Algar-
te, Capitan de la Marina Mercante con

cargo y mando del vapor español "Pío IX" de la matrícula de Cadix, llegado a este puerto en la tarde del día de ayer procedente de Barcelona y escalas; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, dice: _____

Fue salio' de Santa Cruz de Tenerife con el buque de su mando el día veintinueve del mes de Julio último, después de haber hecho las escalas de su itinerario desde Barcelona, puerto en que comenzó su viaje, y que durante las seis primeras singladuras no ocurrió novedad alguna.

Fue al empezar la septima, esto es, el día cuatro del corriente mes, aumentó el viento duro N.E. y la mar gruesa, que venia presentando mal cariz desde la mañana del mismo día, y con mar muy arbolada que hacia dar al buque fuertes balauces y cabezadas continuaron toda la tarde y la noche entera, descargando fuertes durbases y cubarcando gruesos golpes de mar. Después de trincar bien las

escotillas y pectrechos, procedieron a sondar, hallando aumento de líquido el cual salía al achicar con color de vino y con huellas de aceite y otras sustancias.

Fue durante todo el día siguiente, esto es, el cinco del actual, siguieron bajo el temporal, y solo muy leuada la noche comenzó a disminuir algo la fuerza del viento, y así siguió, en descenso, toda la madrugada, aunque seguía sufriendo y trabajando el buque, bien que con menor intensidad, y ya no ocurrió después novedad digna de mención en el resto del viaje hasta su llegada a este puerto.

Y que en su consecuencia, a fin de que no le pare perjuicio por las averías que pudieren resultar en el buque de su mando o en la carga que conduce, y a los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio, protesta una y cuantas veces fuere necesario contra el mar, el viento y sus olas, cargadores y aseguradores y contra quien, como, y en Derecho corresponde, de-



clarándose exluto de Responsabilidad jura-
tamente en los Oficiales y demas indivi-
duos de su tripulacion. _____

Leida que le fue la presente
Acta, la firma conmigo en prueba de
su conformidad, de todo lo cual yo
el infrascrito Consul doy fe = Laureano
Ngarte (firmado) = Ante mi = Ulco-
del de España = Cecilio de Motta (fir-
mado) = _____

Acto continuo mande comparecer y
comparecieron don Pedro de la Mota
y don Antonio Reynundo, primero y
segundo Oficial respectivamente del
citado buque, y don Francisco Velasco,
Contramaestre del mismo, a los cuales
di lectura íntegra de la Protesta que
antecede, sin hallarse presente el Ca-
pitan; y exhortados a decir verdad,
pues juramento en forma, suavi-
mente y cada uno por separado
dijeron: _____

Que lo expuesto por su Capitan
es la expresión fiel de la verdad y que

nada tienen que añadir ni quitar por ser exacto en todas sus partes.

Que es cuanto pueden declarar en descargo del juramento prestado.

Y leida que les fue tambien la presente Diligencia, y hallandola conforme, firman los tres conuigo de todo lo cual yo el infrascrito Consul certifico = Pedro de la Mota (firmado) = Antonio Reymundo (firmado) = Francisco Velasco (firmado) = Ante mi = El Consul de España - Emilio de Motta (firmado) "

Conuenga fiel y exactamente con el Acta original a que me remito y a petición del Capitan expido esta primera copia en tres hojas que firmo y sello en San Juan de Puerto Rico en el mismo dia y año de su autorizacion.

El Consul de España
Emilio de Motta

PUERTO-RICO	
Núm. de orden . . .	21
Art. de la Tarifa	27 y 78
Derechos \$. . .	3.-94
20% de Imp. trans. \$. . .	0.38
Fecha	9 de Agosto de 1913



El que suscribe Viceconsul de España
en esta Ciudad -

Certifico: que por el capitán del vapor
español "Pío IX" se me ha exhibido
en este acto copia fehaciente de una
protesta de mar otorgada por dicho
capitán ante el consulado de España
en San Juan de Puerto Rico de lo que
hago la correspondiente ratificación
para el Protocolo de este Viceconsulado
Ponce, Puerto Rico, Agosto 10 de 1913.

F. Florencio Surozer



PONCE, P. R.	
Núm. de orden.	8
Artículo de la Tarifa.	27
Derechos.	\$1.94
Recargos.	\$0.40
Fecha.	Agosto 10 de 1913

Don Pedro Laureano del Pau, Consul
de España en esta residencia
Certifico: que el capitán
del vapor español "Pío IX" Don
Laureano Ugarte, ha ratificado
la anterior protesta de acurias
según escritura número setenta

y seis y cumplida como sigue:
 "Lea al llegar a este puerto y ser recono-
 "cido por las autoridades sanitarias
 "estas, si en dispuesto sea fumigado
 "el buque y verificado por haber
 "toeado en los puertos de Canarias,
 "a pesar de haber presentado patente
 "limpia y certificado de la autoridad
 "de Sanidad de Canarias visado
 "por el Consul cubano en este puerto.
 "y que en virtud de traer mercancías
 "que pudieran sufrir averías, pro-
 "testa una y cuantas veces fuere
 "necesario de la expresada fumiga-
 "ción contra quien y como se de-
 "recho haya lugar.

Santiago de Cuba catorce de Agosto
 de mil novecientos trece, digo trece de
 Agosto de mil novecientos trece.



Edo. Lanza

SANTIAGO DE CUBA	
Núm. de orden	26
Año de la Tarifa	27
Inscripción	0197
Recargo trans. 20%	P. 219
Fecha	13 Agosto 1913

Número de documentos ochenta y tres

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres

Yo, Vicario de España en esta residencia y juez

Enfermedad del Sr. D. Juan José de los Ríos

de funciones Notariales compareció Cona Juana Torrey Loaf, mayor de edad, viuda, natural de

Pauranas, barrio rural de Guauabara, con el Falso número cincuenta y tres o invertida en el Consulado con cédula corriente bajo el número

diez y ocho mil novecientos tres. Manifiesta que para los efectos de expedir para el cobro de haberes y pensión que le corresponde como viuda de que fue Capitán de

Infantería Don Teodoro Paderin Rubio, casado y segundas nupcias con la compareciente, necesitó acreditar los extremos dichos.

El número de hijos que es nombrado Don Teodoro Paderin Rubio de su primer matrimonio de supri-

segundo matrimonio con la compareciente, edad y estado civil de cada uno de ellos, y que los varones mayores de veinticuatro años de edad no perciben pensión alguna de Estado, provincia ni municipio. El efecto de los hijos de su difunto esposo Don Teodoro Paderin Rubio habidos en su primer matrimonio con Cona Arrección Torrey Ruiz fueron Don Teodoro Paderin Torrey, mayor

Se libro 1ª copia vez matrimonio con Cona Arrección Torrey Ruiz, como de ley de obligados el día de su otorgo

Don Teodoro Paderin Rubio de su primer matrimonio con la compareciente, edad y estado civil de cada uno de ellos, y que los varones mayores de veinticuatro años de edad no perciben pensión alguna de Estado, provincia ni municipio. El efecto de los hijos de su difunto esposo Don Teodoro Paderin Rubio habidos en su primer matrimonio con Cona Arrección Torrey Ruiz fueron Don Teodoro Paderin Torrey, mayor

Don Teodoro Paderin Torrey, mayor de veinticuatro años de edad no perciben pensión alguna de Estado, provincia ni municipio. El efecto de los hijos de su difunto esposo Don Teodoro Paderin Rubio habidos en su primer matrimonio con Cona Arrección Torrey Ruiz fueron Don Teodoro Paderin Torrey, mayor

Don Teodoro Paderin Torrey, mayor de veinticuatro años de edad no perciben pensión alguna de Estado, provincia ni municipio. El efecto de los hijos de su difunto esposo Don Teodoro Paderin Rubio habidos en su primer matrimonio con Cona Arrección Torrey Ruiz fueron Don Teodoro Paderin Torrey, mayor

Don Teodoro Paderin Torrey, mayor de veinticuatro años de edad no perciben pensión alguna de Estado, provincia ni municipio. El efecto de los hijos de su difunto esposo Don Teodoro Paderin Rubio habidos en su primer matrimonio con Cona Arrección Torrey Ruiz fueron Don Teodoro Paderin Torrey, mayor

edad, casado, y cultivador. Conq Asuncion Paderm Jorge,
mayor de edad, casado y dedicado a sus labores; Conq
Jorge Urbano Paderm Jorge, mayor de edad, casado
empleado. Conq Rucua ventura Paderm Jorge, mayor de edad
soltero y empleado y Conq Antonio Maria Paderm Jorge
soltero, mayor de edad, empleado, ultimo hijo del primer hijo
del Conq Ventura Paderm Pedro con Conq Asuncion Jorge Ruiz. Supon el presente
transcurrido desde el fallecimiento de su referido esposo Conq Ventura Paderm Publico
empleado y mencionado hijo Conq Antonio Maria Paderm Jorge, los veintiocho
años de edad, no ha ocurrido este sueldo alguno del Estado, Provincia ni
Pueblo que no lo de su padre de dicho sueldo alguno. Conq en su vida y en
sus herederos Conq Juan Jorge de los cuales tuvo los siguientes hijos Conq Juan Maria
Jorge de veintin años de edad, soltero, Conq Arcelio Paderm Jorge de diez y siete años
de edad, soltero. Conq Luis Paderm Jorge de diez y seis años de edad
Conq Maria Ana Paderm Jorge, de trece años de
edad. Conq Conq Arcelio y Conq Luis de veintiseis años
algunos. y todos viven y es domicilio de su casa
de la comarca, como tampoco ninguno
de ellos disfruta pension alguna del
Estado, Provincia ni Municipio de Espana
y de sus similares en esta Republica
Para corroborar su dicho, ofrecen esta informacion
manera Testifias, presentando y con
curriendo como Testigos Conq Arcelio

Juan Miguel, mayor de edad, de co-
 mercio y vecino de esta ciudad de la Habana
 y Conales & letra C. Don Bernardo Garcia
 Guadalupe de Comercio y vecino tambien de la Ha-
 bana Crespo ochenta. y Don Leopoldo Herrera y
 Minimo, de comercio tambien, vecinos de Quere-
 dos de esta ciudad y ambos mayores de edad.
 Interrogados los testigos previo juramento en
 forma. Manifiestan que los conatos de una ma-
 nera cierta y sin que haya lugar a duda, todo lo
 expuesto por el compareciente a quien son en
 verdad ^{estas} sus partes. Leida la presente acta al com-
 pareciente y testigos y ratifican en su dicho y forma
 todos como es inferente de derecho.

Juan Jorge Val de Padena
 Arce y S. de Miguel

L. Herrera. Bernardo Garcia
 Ante mi
 Federico Varela Gil



demas autos de una celosa administracion
Para que comprase o venda libremente, cualquier
mueble, o cualquier otra clase de bienes, propiedad
de otorgante o de ella misma, por los precios y
condiciones que tenga por convenientes y practicas
con tal motivo los autos que sean oportunos. Para
que la seguridad de los contratos que celebre, hipotecas cual-
quier inmueble, propiedad de otorgante, de ella sola o de ambos.
Pudiendo levantar las hipotecas cuando lo juzgare por
bueno practicando con este fin cuanto se requiere. Para que otorga-
nte, pueda y de cuando recibiere escrituras y demas documentos
necesarios. Para que comparezca ante los Jueces y Jueces Pro-
curadores de Justicia depositando los derechos de autos, pudiendo autorizar, de sus auto-
ritaciones, subrogacion y practicando todo lo necesario que sea necesario y que se practique
Por lo que y otros que siendo testigos un humilde D.º Julián Bonasia Ferrer y D.º Santiago Ferrer
Munoz, mayores de edad, españoles y vecinos de esta ciudad en alguna forma, solo y apartados, libremente
dado y ley por el presente documento por un acuerdo procedido que la forma es la que se refiere en
el presente firmando con los testigos y comparece. Todo lo cual, se conoce al otorgante de la forma
y venidas de su expediente y de sus autos de fe

Andrés Gándara, Rodríguez

Julián Bonasia Ferrer. Santiago Ferrer

ante mí

Gerardo Varela Gil



Número doscientos ochenta y cinco.



CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana, a de veintinueve Agosto de mil
novecientos tres, ante mi Cofe Ferrador Varela Gil, Jefe
consular de España en esta residencia, ejerciendo funci-
ones Notariales Comparecen = De una parte
Cofe José Vasquez Gomez, mayor de edad, casado,
fornalero, natural de Vilar, Ayuntamiento de Saboada,
provincia de Lugo, inscrito en este Consulado, con
cedula corriente y vecino de esta ciudad en Carmen,
numero cuatro, y de otra parte Cofe Carmel
Lauela Vasquez, mayor de edad, casado, forna-
lero, natural del mismo punto de anterior y
tambien inscrito en este Consulado y vecino
de esta Capital en Torres ciento ochenta y
cuatro. Manifiestan ambos hallarse en el
pleno goze de sus derechos civiles, sin que nada
les conste en contrario y teniendo q' un juicio
de capacidad local necesaria para este acto,
libre y espontaneamente dispof firmero: Que
en nombre de su esposa Dona Beuila Couto
Poyau, y de la cual me exhibe un poder otor-
gado por esta, a su favor, en la villa de Plas-
tada, con fecha treinta de Junio de mil
novecientos tres, ante el Notario Cofe Jesus

Vista, Veng. Autorizandole para proceder á
la venta de unos inmuebles propiedad de
su esposa Reinita Couto Poyau y en
virtud de tal venta de una vez y para siempre
y Don Camilo Samuel Tarquez los siguientes bie-
nes inmuebles propiedad de su ya nombrada
esposa. = Una casa de alioy bajo, conocida con
el nombre de Casa de Couto, que ocupa una
extension superficial de ciento veinte metros cuadra-
dos. Un apacentadero denominado La Laza,
que se halla contiguo á dicha casa por el lado del Oeste
y mide la su longitud de veinte cuartillas y un
parraf. nombrado Fortineiro, contiguo á la
misma casa por el lado del Norte y que tiene
la su anchura de cuatro cuartillas. Las menciona-
das fincas estan situadas en la Parroquia de San
Julian de Lusa, termino municipal de Taboara
y pertenecen á la esposa del vendedor, por heren-
cia de su padre. Don Antonio Couto Cova, difunto.
El precio de esta venta es de setenta y cinco mil quinientas
pesetas filata españolas, las cuales confies Don
Jose Tarquez Gomez, tenes recibidas con
autenticidad á este acto, del comprador
Don Camilo Samuel Tarquez. El compra-



CONSULADO DE ESPAÑA

dor o sea el Dn. Cayetano Samelg Parques, acepta
 esta escritura a su favor para los usos for-
 tunos, comprometiendose al saneamiento estricto de
 esta venta con arreglo a derecho. Así mismo se com-
 promete el comprador Dn. Cayetano Samelg Par-
 ques a pagar al vendedor Dn. José Parques
 Gomez, un censo anual de cuatro ferrados de
 centeno segun convenio entre ambos. Yo el Notario
 suscribo a los comparecientes las advertencias
 y reservas legales con arreglo a lo que previene la ley
 hipotecaria, quedando ambos enterados y conformes
 en todo lo cuanto se obliga. Los comparecientes de-
 signan el lugar donde hay de tener efecto los actos
 judiciales que se suscitaren con motivo de esta escritura.
 Así lo dice y otorgan siendo testigos instru-
 mentales y a la vez de conocimiento Dn. Ma-
 nuel Fontán Golexias y Dn. Victoriano No-
 guero Sobrado, mayores de edad, forale-
 nos y vecinos de esta ciudad en Gloriqui-
 moro ciento noventa y cinco y Dices ciento sesenta,
 sin excepcion legal para ser tales testigos
 segun me aseguran. Enterados, por
 mi de su derecho a leer por si, este do-
 cumento, por su acuerdo procedi a su

testura, en la que se afirman los otorgantes
y firman como el Don Parques Gomez
y los testigos, no haciendolos el Daniel
Samuel Parques por no saber y a su nombre
y a su ruego lo hace el testigo Don Victoriano
Noguerol Sobrado. Y de todo lo cual se con-
oce a los otorgantes, de su profesion y vecin-
dad. con referencia a su dolo, y of. Nacion
sus de España doy fe entre parentesis mis garantias
no vale = doct. mis vale.

Haveras que
arruego de Daniel Samuel Parques
Victoriano e Noguerol Sobrado
El

Me comite Jantoro
Como testigo Victoriano Noguerol
Sobrado
El



ante mi
Bernardus Virella Jpl
El

Número doscientos ochenta y seis

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Agosto de mil novecientos trece, ante mi Don Teodoro Pareta Jof, Notario de España en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales Comparecen = La Señora Doña Maria de los Santos Casigal y Miranda, conocida por Clau-ta con que se le acostumbra a llamar; hija de Mariq y de Gabriel, nacida el seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos, lo cual tiene acreditado por su partida de inscripción, en las Guías de la Dirección de la Cauda en España, donde he de certificar esta información; cubana, soltera y vecina de Managua. El Señor Don Honorario Casigal y Miranda, hermano de la anterior, cubano, mayor de edad y vecino de Managua, de estado soltero, conocido por Ambrosio, nombre con el cual se le acostumbra a llamar, por lo tanto resulta que Honorario y Ambrosio, es una misma persona. = Después de pres-tar juramento de decir verdad, Manifiestan: Que el objeto de su comparecencia, es aclarar errores habidos en la In-formación de veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez número veintinueve, asegurando solemnemente: Que son los únicos hermanos que viven de los cuatro hijos de-fados al fallecimiento de sus padres llamados Francisco, que falleció el veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta



en Arroyo Blanco (Sancti-Spiritus) que arredlargos y la Partida
de diez que surtió efecto esta y Tráquim, que falleció, y
de Albrí de misochocientos noventa y cinco, en estado de soltero
y sin haber otorgado testamento. Y teniendo que cobrar en
los haleros que se le adeudaron a su estado hermano Tráqui-
m, conde; Los testigos y los declarantes, como únicos
supervivientes de su referido hermano, cuya Partida de
función, obró ya en las oficinas españolas. Por
los testigos Don Francisco Navarria Alonso, mayor de
edad, de comercio y vecino de esta ciudad en Galiano de
Don Angel Orango Fernando, mayor de edad de
comercio, de comercio de la ciudad de Guayaquil y Don
Bris Belmonte Mueca, mayor de edad, de comercio de
Toro y vecino de Galiano de esta y la Habana, Manifiestan
juramento que les consta de una manera cierta, y fal-
lamiento y testis de Francisco Tráquim Capicaf y Miran-
hijos de Maria Micaela y Gabriela difuntos y que son
los supervivientes los otros de hermanos aquí presentes
María de los Santos, conocida por Santa, que es un
una persona, y Anselmo, conocido por Ambrosio, que
es también conocido con ambos nombres, siendo un
una persona. Todo esto lo afirmo con capacidad. Los
testigos, conde; que en esta de veintidós de
Ciennoventa y cinco, y en presencia que no se aparta

la partida de defunción del hermano Francisco, por haberse
 quemado el archivo del Juzgado Municipal de Orroyo Blanco, cuando
 se ve que no podía estar allí muerto, por haber fallecido el año
 mil ochocientos setenta y el Registro Civil se cumplió en Cuba
 el primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco,
 siendo por tanto en el archivo de la Iglesia donde bien que
 hallarse dicho documento. Queda aclarado el error. En la
 partida de defunción de María Juana Mirandá Mirandá,
 ocurrida en veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete,
 consta que estaba casada con Joaquín Cagigal y que dejó cuatro
 hijos llamados Joaquín, Francisco, Ambrosio, y Santos.
 También se destacan aquí dos errores de inscripción, que
 quedan aclarados con la presente declaración: En vez de decir Santos,
 ha de entenderse María de los Santos, por que en la partida de
 nacimiento de esta, consta que es hija de Gabriel, y no de Joaquín.
 A mayor abundamiento, se ve en la partida de defun-
 ción de Gabriel, ocurrida el mes de Abril de mil ochocien-
 tos setenta y tres donde dice que era viudo de Juana
 Mirandá, sin decir si deparó hijos. Quedan bien aclarados
 estos errores, para que el Abogado del Estado en España,
 pueda modificar el reparo puesto, de que había otro hermano
 llamado Santos, cuando si nos referimos a esta aclaración,
 es María de los Santos, conocida por Santa, aquí presente.

Quedan promovidos todos los errores y justificados el derecho de la
sig de los Santos conuado por Santa y Hermano Cagigal y
Miranda, conuado por Ambrosio y herederos los alumnos de su
difunto hermano Facun, por los unicos herederos, y lo que
que tienen acreditada por la documentacion presentada que
la que aperturara y esta suprema de testigos. Con lo anterior
se despues, queda por terminado el auto, que despues de
esta dicta por este testigo Don Francisco Xavedra Almona deido
to por los comparecientes, y attq voz y en un solo auto
q ni presunq, se ratifican todos en su contenido y
firmar los citados hermanos, por manifestar
saber, por lo que lo verifiqu a sus ruegos este testigo
Don Francisco Xavedra Almona, que lo hace tambien por si con
otro testigo y de todo lo cual, yo el Jucionary certifica
A ruego de M^{ca} de los Santos Cagigal
y Miranda y de su hermano Hermano
Cagigal y Miranda. Fran^{co} Xavedra
Como testigo Fran^{co} Xavedra

Angel Brango

Gabriel Belmonte
Urueña



Ante mi:

Diego Varela Gil



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIUDAD DE LA HABANA

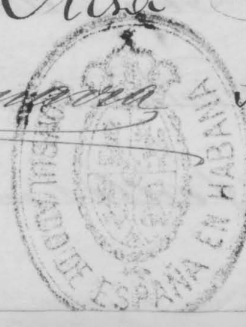
Numero doscientos ochenta y siete
 En la ciudad de la Habana a veinte y tres dias de
 mes de noviembre de mil novecientos trece, ante mi Don Teodoro Pardo
 Jefe de la Oficina de España en esta residencia
 y Secundario de Derecho, ejerciendo funciones Nota-
 riales comparecieron Don Eugenio Pardo y Pardo,
 viudo de Dña. de Utiel, mayor de edad, natural de
 Santiago de Cuba, de estq. Estq. dedicado a sus labores
 y vecino de esta ciudad en Cupedrado numero se-
 senta y cinco. Manifestó hallarse en pleno goce de
 sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario
 y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
 el acto libre y espontáneamente dijo: Que confiere poder es-
 pecial tan amplio y cumplido cuanto es de derecho se re-
 quiere y sea necesario a favor de su Señora madre Doña Edel-
 mirra Pardo y Pardo, mayor de edad y vecina
 de Madrid, ^{= de estado viuda =} para que practique lo siguiente: Para
 el libro primero que cobra de la Direccion General de la Cauda y Cla-
 sificación de los Documentos de las Puntas, así como de los Centros Oficiales com-
 petentes, el sueldo que como Coronel de Infantería
 retirado, correspondiere percibir a su difun-
 to padre Don Valeriano Pardo y Pardo, has-
 ta el día veinticinco de Marzo de año en curso
 fecha de fallecimiento de mi padre. Dijo mis-

Yo el Jefe de la Oficina de España en esta residencia
Teodoro Pardo

Yo el Jefe de la Oficina de España en esta residencia
Teodoro Pardo

no la salud para que cobre en todas sus
cantidades y adeudes de su mencionado difun-
to padre, así como a su Abuelo Paterno Don
Feliciano Ruiz Parabolos, Auditor General de
rey y a su tío Don Lorenzo Ruiz Laza
Capitán de Vascueria, los dos difuntos, para
practicar ante todos los mencionados Centros
Tribunales de Justicia, ^{= los actos que sean necesarios =} formulando las oportunas
solicitudes e instancias, firmando recibos, no-
minillas, recibos y demás documentos que se le
entablando y siguiendo los pleitos por todas sus
cias solucionando y transigiendo deudas, firmando
alcance definitivo y practicando todos los actos y diligencias
diligencias sean necesarias con el objeto de dar por
satisfecho y libre de estos instrumentales Don Antonio
Munio y Don Julio Benavente Ferrera mayores de edad
de edad. Vay aceptando por el presente. Foy testigos
su derecho y ley por el presente documento por su acuerdo personal
testigos es la que se aserina la obra para firmados con
fijos y conuicio. Y todo lo que se conuicia la obra para
y conuicia con referencia a su dicho y el Documento de Españoles
Entre líneas = los actos que sean necesarios =
y derecho. Vale

Julio Benavente Ferrera
Santiago Herrera
Ante mí
Beodón Varela





Numero doscientos ochenta y ocho

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Agosto de mil novecientos
 tres ante mi Don Teodoro Tarela Gil, Notario de España en
 esta residencia ejerciendo funciones Notariales Confrarces:
 Don José Lopez Fente, mayor de edad, natural de Taboada,
 provincia de Lugo, casado, jornalero, vecino de esta ciudad,
 en Marques Gonzalez número uno, invitado en este Consula-
 do con cédula corriente. Manifiesta hallarse en el pleno
 goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en
 contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal
 necesaria, para este acto, libre y espontáneamente dice: Que
 confiere poder especial tan amplio y cumplido en derechos
 requiera y sea menester así como la Licencia marital preveni-
 da por Derecho a favor de su legitima esposa Doña Josefa
 Fernandez Fernandez, mayor de edad, casada, y vecina de Tabo-
 da, Lugo, para que en nombre del otorgante y en el de ella propio pra-
 ctique lo siguiente: Administre, rija y gobierne todos cuantos bienes
 posea el otorgante por si solo y los que posea en union de su esposa, la
 mencionada Doña Josefa Fernandez Fernandez, así como los que
 adquirieran en lo sucesivo, de cualquier naturaleza que estos sean y de
 cualquier procedencia, los arriende y alquile, pague las cargas y contri-
 buciones, recaude las rentas y productos, pague los sueldos y salarios de los
 dependientes y criados, desahuce y desposea inquilinos morosos, y en fin pra-
 ctique todos los actos de una celosa y entendida administracion. Para que se pida

cuentas a todos los que tienen la obligación de rendirlas al otorgante o a ella misma
las examine y apruebe o repudie y se haga cargo de las cantidades que resulten a su
favor. Para que reclame sobre y perciba todas cuantas cantidades se les adeuden al
otorgante y su esposa, de cualquier naturaleza y de cualquier procedencia. Para que sea
lo suplemento (todas) o con beneficio de inventario todas cuantas herencias, partes
o utilidades quedaren correspondientes al otorgante y su esposa por cualquier concepto, in-
cluyendo en operaciones de inventario, avalúo partición y división se haga cargo de todo lo
que se le adjudique y otorgue las correspondientes escrituras. Para que compare-
zca ante los Juzgados y Tribunales de Justicia defendiendo todos los dere-
chos del otorgante y de ella propios. pida citaciones, notificaciones, embargos, de-
sembargos, subasta, pleitos y los siga hasta su terminación por todos sus devanes e instancias
y en sufragio de todos los autos y diligencias que hubiere el otorgante de estar presente. Para que firme
otorgue y pida todas cuantas escrituras, recibos y demás documentos sean precisos. Para que
constar el compareciente que revoca y anula todos cuantos poderes haya podido otorgar
con este mismo fin y con anterioridad al presente. Así lo dice y otorga siendo testigos de con-
cimiento Don Manuel Prado Lomaza y Don Sancho Saá Fernandez, mayores de edad, del comercio
y vecinos en Primeros once y D. Rafael Cuervo cuantas y uno y medio. Sin exclusion para ser tales testigos
deberados de su derecho a leer por sí este documento por su acuerdo procedió a sublevar en la que al firma
el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocimiento al otorgante y testigos
de su profesión y vecondad con referencia a dudarlo yo el Vicario suyo doy fe

José Lopez Jente Manuel Prado
Sancho Saá Ante mí



Carlos Varela Gil

Cuatrocientos diez y siete

Número doscientos ochenta y nueve



CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana a veintidós de Agosto de
mil novecientos tres, ante mi Don Federico Va-
relq Gil, Vicario de España en esta residen-
cia ejerciendo funciones Notariales, comparece:
Don Juan Gadea Jimenez, mayor de edad,
natural de Minotello, provincia de Oviedo,
casado, formalero, vecino de esta ciudad en
Don Benigno número nueve, inscrito en este Con-
sulado con cédula coniente número mil documentos
quinis. Manifiesta q hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario y teniendo a un juicio la capa-
cidad legal necesaria para este acto libre y volun-
tariamente dice: Que concede autoriza-
cion y permiso a su hija Analia Gadea
Blasquez, de catorce años de edad, soltera y
vecina de Minotello, en compañía de su madre
Doña Saturnina Blasquez Montenegro, para
que embarque en el puerto de España que
le sea mas conveniente para ir de la
Habana a donde desq llegare a reunirse
con su padre, q autorizante. Es
a expresa voluntad de compareciente

que las autoridades competentes no lo per-
gan impedimento alguno a su referida
afectuar su embarque para estar
pudiendo estar a la persona que se desea
para este caso, verificadas cuantas auto-
ridades y diligencias sean precisas para
efectuar su embarque. Así lo dice el
comerciante y después de dar fe
de que entera de esta parte y la suya propia
y la firma con unigo es por unigo de
conformidad. En todo lo cual yo
Vicario de España certifico.

Juan Gadea Jimenez

Pro tute mi

Leodoro Varela

Número doscientos noventa

CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Agosto de mil novecientos tres, ante mi Cónsul Federico Varela y J. J. M. de Espinosa y alba residentes ejerciendo funciones notariales, comparece = Don Serafín Meliá Perera, mayor de edad, natural de Lugo, Ayuntamiento de Nembrose, provincia de Lugo, casado, forastero y vecino de esta ciudad, cuyo número tres, provisto de su correspondiente cédula de nacionalidad de comercio de esta, expedida por este Consulado. Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le oponga en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente. Que comparece poder especial, tan amplio y cumplido cuanto es necesario y requerido y requerido, a favor de su legitima esposa Doña María Ferrero Fontán, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de San Martín de Cayo, provincia de Lugo, porque es miembro de comparecencia para el inventario = Que se le ha otorgado el beneficio de inventario de los bienes hereditarios legados como corresponden a comparecencia y especialmente la herencia que le corresponde por parte de su difunto padre Don Simón Meliá, no recordando de su vida el inventario y operaciones de inventario, avalúo y partición, y ha a cargo de los bienes que se han producido y otorga las correspondientes escrituras. Que queda mi-

misas, rija y Gobierno todos cuantos bienes por el otorgante
y la actualidad y los que adquieran en lo sucesivo, los alqui-
les y arriendos pague las cargas y contribuciones, cobros
rentas y productos y practique todos los deudos activos y
pasivos y entienda y administre como si fuese el propietario.
Cuyo contenido se ha acordado y comparecido por cualquier
concepto de percibiendo las sumas adeudadas y dando los
correspondientes recibos. Cuyo fin y efecto es de los suscritos
y obligacion de rendirlos otorgante por haber administrado de su
carga los bienes de finca. Cuyo fin comparecieron ante los
Señores y deudos Tribunales de Justicia de la ciudad de la
ciudad de Salamanca practicando las diligencias y actuaciones
necesarias y deudas puestas y necesarias y satisfechas
conforme a los intereses de los otorgante. Cuyo fin y efecto es de
testes instrumentales Cay Tulio Romay Ferrer y Cay
Juan Ferrer Munio, mayores de edad, casados y vecinos
de la ciudad de Salamanca y continuados en el presente por los
testes suscritos. Enterados de su derecho y por el
instrumento por su acuerdo provido y testado y legados
de los suscritos referidos por suscritos y sus sucesores y herederos.
Cay Tulio Romay Ferrer y Juan Ferrer como testigos de lo suscrito.
Y todo lo suscrito se otorga de su propia y voluntad y sin fuerza alguna
de coacción de Terapio Meda Ferrer, Tulio Romay como testigo
y Tulio Romay Antonio Ferrer.
Este es el
Fidelsimo Jefe de la

Cuatrocientos diez y un

Numero doscientos noventa y uno



CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Agosto de mil novecientos tres, ante mi Conde Teodoro de Arce y Gila, Titulo suyo de España en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales. Comparece =

Don Manuel Ferrandiz Pardo, de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, natural de Valencia, inscrito en este Consulado con cédula comente. y vecino de esta ciudad en el Reparto de San Nicolas número treinta y seis. Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que da a su esposa

Doña Juana Calatayud Pardo, mayor de edad y vecina en la actualidad de Valencia, la licencia marital que las Leyes promueven y la autorización suficiente, para que sin obstáculo de ninguna clase, pueda embarcar en el puerto de España que tenga por conveniente para este de la Habana a donde debe llegar a reunirse con el compareciente, su esposo = Para que con este objeto se

La licencia marital que las Leyes promueven y la autorización suficiente, para que sin obstáculo de ninguna clase, pueda embarcar en el puerto de España que tenga por conveniente para este de la Habana a donde debe llegar a reunirse con el compareciente, su esposo = Para que con este objeto se

Quiero decir de un y
hoy día por Don
Manuel Ferrandiz
Pardo a favor de su esposa
Juana Calatayud Pardo

El libro primero
de las leyes de
en el presente

Todas cuantas diligencias sean precisas con
objeto de que las Autoridades competentes
no le pongan impedimento de ningun modo
y con motivo de su referido embarque.
Dijo lo dice el compareciente y habiendo
he dado lectura entera de este Acto y apo-
sado y ratificado en todo lo manifestado
y en prueba de su conformidad lo
firmo conmigo. En todo lo cual yo
el Titular me certifico:

Manuel Ferronols

[Handwritten flourish]



Ante mí

Leodan Voute Gil

[Handwritten flourish]



CONSULADO DE ESPAÑA

Numero doscientos noventa y dos

En la ciudad de la Habana a veinte y ocho de Agosto de mil novecientos tres, ante mi

Don Fernando Varela Gil Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo funciones

Notariales comparecen: Don Baltasar Barquin Alvarez, de treinta y ocho años de edad,

casado, agricultor, natural de Consolacion del Norte, provincia de Pinar del Rio,

Poder especial por hijo de Don Baltasar Barquin y Perez y de Dona Rosario Alvarez Ferrer los dos

Don Baltasar Barquin difuntos, y vecino de Cabanas en la provincia de Pinar del Rio. = Don Juan

Don Luis Pinar Manuel Barquin y Santa Maria, de veintiseis años de edad, soltero,

empleado, natural de Consolacion del Norte Pinar del Rio y vecino

de la Habana, en Aguas noventa y dos. = Dona Antonia Rita Barquin

y Santa Maria, de veinticuatro años de edad, casada, natural de

Consolacion del Norte, Pinar del Rio, acompañada de su esposo

Don Pedro Lista Cuarez mayor de edad, empleado, y vecino

y compañía de su mencionada esposa y Compravario número dos

cientos treinta y tres, Habana, y le concede la licencia marital por

de libro primer venido por derecho porq estos casos y Dona Concepcion Ignacia

Barquin y Santa Maria, de veintin años de edad, soltera, de

dedicada a sus labores, natural de Consolacion del Norte, Pinar del

Rio y vecino de la Habana, y veinte número nueve. Estos tres señores

o sea Don Juan Manuel, Dona Antonia Rita y Dona Concepcion

Ignacia son hijos de Don Baltasar Barquin y Perez, habidos en su segundo

matrimonio con Dona Trinidad Santa Maria y Costa, ambos difun-

tos, los cuales me exhiben una copia de la Declaracion de He-

rederos de Don Baltasar Barquin y Perez = del Juzgado de

de libro primer venido por derecho porq estos casos y
conjug a los otorgado
hoy dia 28 Agosto 1913

primera instancia del Excmo. de esta ciudad de la Habana, Autorizada por el Secretario Judicial, del mencionado Juzgado. Don Domingo S. Pizarro y de la Cova, expedida con fecha diez y seis de mayo de cincocientos once. dicha informacion les acredita como herederos del difunto Don Baltasar Barquin y Perez, y a mayor abundamiento acompaña a esta escritura la mencionada "declaratoria de herederos." Manifestando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que uada ni en ley contraria y teniendo a mi juicio la capacidad necesaria para este acto, libre y espontaneamente dicen: Que con poderes especiales, tan amplios y cumplidos en cuanto a derecho se requiere y sea menester a favor de Don Luis Pinan y Rodriguez, mayor de edad, casado, de comercio, y vecino de Madrid, para que en nombre de los otorgantes herederos legitimos de Don Baltasar Barquin y Perez pueda presentar y recoger, documentos, firmas, instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivos los cantidades que el Gobierno español adeuda a los otorgantes como herederos de Don Baltasar Barquin y Perez, por todos conceptos, cuyos gastos nes habran de efectuarse en la Dependencia o Constitucion que correspondiere, a cuyo fin lo nombramos y referendamos con tal objeto y lo autorizamos para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente esta man-



late, tanto en la ordenación de pagos, como en la paga-
 diria, contaduria, que correspondan, Ministerios,
 o qualquier otra Oficina del Estado, su limitación,
 con facultad de ratificar, rectificar y substituir en ca-
 sos necesarios, revocando substituciones.

Y a la firmeza de lo espuesto se obligan segun
 derecho. Asi lo dicen y otorgan siendo testigos
 de conocimiento Don Santiago Pinan y Muniz
 mayor de edad de comercio y vecino de esta ciudad en
 Say Ignacio escudo diez y seis. y Don Celestino Medico
 y Mercaderes, mayor de edad, de comercio y como el
 anterior vecino de esta ciudad en Industria escudo nueve y
 dos. Su ocupacion para ser tales testigos en este auto se
 enterados de su derecho a leer por si este documento
 por su acuerdo precedia su lectura en la que se afirman
 los otorgantes firmados con los testigos y conuenos. De todo lo
 qual se conoce a los otorgantes y testigos, de su profesion y
 veracidad segun su dicho, yo el Consulado de España doy fe

Baltasar Barquin y Olvay

Juan B. Barquin y Sta Maria

Victoria Barquin de Lieta

José Lieta

Concepcion Barquin Sta. M^{ta}.

Santiago Pinan

Colectivo Medico

Ante mi

Teodoro Varela Gil





Número doscientos noventa y tres

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Agosto de mil novecientos tres, ante mí Don Teodoro Varela

Gij. Notario de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales. Comparecen: En

Exhibido de compra
vendido por Teresa
Perez y otros

una parte Doña Teresa Perea Cubelo, de diez y ocho años de edad, casada, natural de Cuanca

Parroquia de San Cosme Ayuntamiento de Serije, provincia de Orense, dedicada a sus labores, vecina

de esta ciudad en Sanarundo, entre lunes y San Benigno, acompañada de su esposo Don Lorenzo Garcia y

Hernandez, mayor de edad, jornalero, natural de Santa Clara y concedida a su esposa la licencia

marital precedida por Decreto ejecutor en los y Doña Maria Cubelo Fernandez, mayor de edad,

natural de Cuanca, Ayuntamiento de Serije provincia de Orense, viuda, dedicada a sus

Del libro primero
a los otros autestados
esta fecho

labores, madre de la primera y veintidós de esta

ciudad en Castillo número cuarenta y uno.

De otra parte Doña Fernanda Gonzalez Iglesias, mayor de edad, natural de Fraga Parroquia de

San Cosme, Ayuntamiento de Serije, provincia de Orense, soltera, dedicada a sus labores, vecina

de esta ciudad en la plaza del Pólvora número

Tres inscrita en este Consulado con cédula co-
nforme expedida durante el presente curso. Man-
fiestan toda hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles sin que nada me conste en contrario
y teniendo á mi juicio la capacidad legal nece-
saria para este acto libre y espontáneamente
dice la Teresita Preciosa Cubelo y la Mariquita Cubelo Ter-
nander, la primera que es dueña por herencia
de su difunto padre Don Benancio Precioso Otero
de los siguientes bienes que pasa á describir = Una
finca con dentado y huerto que mide sesenta y cinco centareas
que linda al norte con otra de Benigno Pérez y de Ramon Nolas,
al Sur calle, muro y medio. Esta casa y labradia de
la pertenencia y Cesta casa publico = 2^a En el 4^{to} =
finca a Naviera, que mide seis cuartillos, linda Norte
Regato, Sur Ribazo de tierra y piedra, Este Camilo
Otero, y Oeste. Jose Lopez = 3^a En el Gurupo = Otra
finca que mide seis cuartillos equivalente a una
treinta y ocho centareas, linda Norte Sendero, que
por allí pasa, Sur herederos de Juan Otero, Este
Jose Lopez y Oeste Antonio Rodriguez = 4^a En
la Pura = finca que mide cuatro cuartillos, linda
al Norte con Jose Noqueira = Sur, rego que por allí
pasa. Este Camilo Taboada y Oeste, con el mismo



5^a Es las Cerdas de agro dos curras = otra parcela
 que mide seis cuartillos equivalentes a un area treinta y ocho
 centareas, Norte con Antonio Rodriguez. Sur: rego que
 pasa por allí. Este Antonio Perez, y Oeste Camilo
 Otero. 6^a Es de mismo punto = finca que mide diez
 y seis cuartillos, linda al Norte con Ramon Colera Sur
 herederos de Mariq Otero. Este Alejandro Pua y Oeste
 Juan de Costa. 7^a Al propio termino mas abajo
 finca que mide un cuartillo equivalente a veintitres cen-
 tareas, linda, Norte, Antonio Rodriguez, Sur
 Juan Colera, Este con otra muro y medio y Oeste
 Juan de Luna. 8^a Es los Salguevientos = finca
 que mide veintidos cuartillos, linda Norte herederos de
 Mariq Otero, muro y medio. Sur, Gabriel Otero, Este
 con otra muro y medio y Oeste idem. 9^a Es el
 Fendoy = finca que mide tres cuartillos y medio
 linda Norte Pedro de Costa, Sur Camilo Vabrada,
 Este Camilo Novoa, y Oeste Jose Lopez. 10^a Es la
 Fuente = finca que mide dos cuartillos linda Norte
 Ribazo de tierra, Sur con Ramon Novoa, Este Ga-
 briel Otero, y Oeste Francisco Colera. 11^a Es el
 Enjof = finca que mide seis cuartillos, linda
 Norte Camilo Otero, Sur, con Alejandro Pua, Este
 Fendoy y Oeste Jose Lopez. 12^a Es de nuevo punto

finca que mide tres cuartillos, linda Norte Antonio
Lorenzo. Sur Alejos Pruas. Este Herdero y Oeste
Antonio Lorenzo. 13^a En Fuente carballa =
finca que mide ocho cuartillos, linda Norte monte
de la pertenencia Sur herederos de Francisco Gonzalez
Este Benigno Perez y Oeste Alejos Pruas. = Prados =
14^a En los Prados rumbos = finca que mide doce cuar-
tillos. linda Norte riego, Sur idem. Este Antonio
Lorenzo y Oeste Juan de Sana. 15^a En la corrala
finca que mide doce cuartillos, linda al Norte Benigno Perez
Sur Tor Lopez, Este Antonio Rodriguez y Oeste Benigno
Jouandez = 16^a En la Corredora = finca que mide
treinta seis cuartillos, linda al Norte con Antonio Perez,
Sur, Jacobo Tabrada. Este Concostra y Oeste idem
17^a En la Fuente otra finca que mide trece cuartillos
linda Norte Juan de Sana. Sur Tor Tapero = Este
Alejos Pruas y Oeste idem. Montes = 18^a En
Fuente Carballa = finca que mide veintidós cuartillos
linda al Norte, concostra muro y medio. Sur, Her-
dero. Este con herederos de Tor Lopez y Oeste
bestadas de varios, muro y medio. 19^a En sus
Bonzas = otra finca que mide once cuartillos
linda al Norte Florentina Cubas. Sur Antonio
Perez. Este Alejos Pruas y Oeste Camino



CONSULADO DE ESPAÑA

Cuatrocientos veinte y cuatro

muros y medio. 20^a En los curros = obra finca

que mide seis cuartillos, lindo al Norte con Alejos Prunaz, Sur con Juan de la Cruz. Este idem y Oeste Floren-
tino Cebalga. = 21^a En Penas Labandera = finca

que mide sesenta y dos cuartillos, lindo al Norte. Antonio Rodrí-
guez. Sur Camilo Rodríguez. Este Camino y Oeste
idem. 22^a En sus Choung = finca que mide cinco

cuartillos, lindo Norte herederos de María Dero, Sur
Manuel Ferrnida. Este Alejos Prunaz y Oeste Camino muro
y medio. 23^a En el Foro nudo = finca que mide

ocho cuartillos, lindo Camino. Sur idem. Este Alejos
Prunaz y Oeste Antonio Lorenzo. 24^a En el
Foro de la Merca = finca que mide ocho cuartillos

lindo Norte. Muro de los vecinos de Chelos, muro
y medio. Sur Camino. Este Manuel Ferrnida
y Oeste Camilo Lorenzo. 25^a En dicho punto

mas abajo = finca que mide setenta y dos
cuartillos, lindo Norte Muro de los vecinos
de Chelos muro y medio. Sur Camino, muro

y medio Este Ramon Crespo y Oeste herede-
ros de Antonio Lorenzo. = 26^a Muro conde

planta baja arremada, que mide aproximadamente
cincocientos metros cuadrados, lindo Norte terreno
gluente de este intervalo. Oeste idem. Este con

Alajos Pruz y Luz calle publicq. 27^a Ey di-
cho punto da cas. Otrq casa de planta baja
ey estado de completa ruina. Ey dicha casa referida
estq internada q unidad por el Norte con Alajos
Pruz = Luz lindq lodaq. Norte con Tareuq huerta
de esta internada. Luz calle. Estq idem y lodaq
mas Tareuq de esta internada. 28^o Casq que
titulay de Coniq de Planta baja setq es el medio de lugaq
de Curuueq con todos sus radios de una parte y de
otra. que ocupq cuarentq metros cuadrados. y lindaq
al Norte Florentina Ceburaq. Luz. Herederos de
Mariq Otero. Estq otro cupo igual locante a Alajos
Pruz y Calle Antonio Rodriguez. 29^a La
unidad de Curco y Gravero edificadode madora
sita en la Avia de pay. mapaq de la frontonera
y la segunda es la Mariq Cubelo Fernandez
dize que disfruta los derechos y usufructos
de todos los mencionados bienes propiedad
de su hija la Teresq Presq por herencia de
su padre Don Benancio Presq y Otero, que
al morir otomo testamento el cual me cabe
ley en donde dejaba herencia a su hija la
Teresq y a la madre Mariq ^{= para =} Rodriguez disfrutando
como se la dize antes de los usufructos de los



CONSULADO DE ESPAÑA

bienes devotos. Dizey la Teresa y la Maria que
dichos bienes no los tienen afectos ni gravados ni
de otra manera enagenados por lo que soy due-
ña y usufructuaria de los mismos y habiendo convenido
soy la otra compareciente la enagenacion de los
dichos bienes. Ceden trasferran y
venden de una vez y para siempre a
la Fernandq Gonzalez Solerias, todos los
deseritos y mencionados bienes con todos los
derechos que estos tienen en los mismos y todo
quanto mas fuerda fortueez a la Teresa y la
Maria procedente de su padre y marido Cayetano
Perez Otero, dejando desde este momento
a la Fernanda como dueña absoluta de
los mencionados bienes, los que podra esta usar
y su nombre es el que se debe de la propiedad correspondiente
El precio de esta venta es el de setecientas e in-
cuenta pesetas filales españolas, cantidad la
cual entrego el comprador Fernandq Gonzalez
Solerias, a las vendedoras, Teresa, Maria y
Lorena, en mi presencia, en este acto y a su
entera satisfaccion. La comprador Fernandq
acepta esta escritura a su favor para los usos
oportunos y comprometo al ^{revisión:} ~~plazo~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~venta~~

con arreglo a derecho. Los comparecientes designados
de lugares donde de hoy tenen efecto los autos judiciales que
se suscriben con motivo de esta escritura.

Yo el Procurador Luis a los comparecientes
las advertencias y reservas legales prevenidas
en estos casos de lo que queda enterados de todo
y cuando se obligan por escrito. Dijo lo mismo
y otorga siendo testigos instrumentales Don Aurelio Sa-
zama Carbajal y Don Manuel Herrera Reyes, un
nos de edad, jornaleros, y vecinos de Buenos Aires
catorce y Saldo veintitres. Dijo en su propia y libre
testigo y enterados de su derecho que he por el presente
niente por su acuerdo procedi que su testigo en
que se afirman todos firmando la Señora Presa
Cubelo, La Fernanda Gonzalez Glerias, con los testi-
gos y coningo no haucudelo. Lorenzo Garcia Hernandez un
Maria Cubelo por no saber y a su ruego lo hace el testigo Don
Aurelio Sazama Carbajal. De todo lo cual de comparecientes
otorgantes de su profesion y vecindad segun su dicho yo el Procurador

C. C. C. Presa de guardia
JAN 10 1822

A ruego de Lorenzo Garcia y Maria Cubelo Ferrera
Aurelio Sazama como testigo Aurelio Sazama
Manuel Herrera
Lorenzo Varela





CONSULADO DE ESPAÑA

Numero doscientos noventa y cuatro

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres

Yo D. Teodoro Pareja Gil, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales. Comparece = Don Carlos Olivares Sanchez, mayor de edad, natural de Abuceña, provincia de Almeria, forma su numero cincuenta y cuatro, prometido de su correspondiente cédula de vecindad, expedida durante su vida y curso, por el Ayuntamiento de Abuceña. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que da autorización y permiso a su hijo menor Rafael Olivares Lopez, de diez y seis años de edad, soltero, y vecino de su mismo pueblo de Abuceña, para que pueda embarcarse libremente en el puerto de España que mas le convenga para este de la Habana y donde debe llegar a reunirse con el confiamiento de su padre. Para que en su mismo practique todas las diligencias y gestiones muy necesarias con objeto de verificar su embarque y que las

Autorización de embarque por Carlos Olivares

Libro primero de su mismo pueblo de Abuceña, para que pueda embarcarse libremente en el puerto de España que mas le convenga para este de la Habana y donde debe llegar a reunirse con el confiamiento de su padre. Para que en su mismo practique todas las diligencias y gestiones muy necesarias con objeto de verificar su embarque y que las

Autoridades competentes no le pongan impedimento alguno q' cuanto practique con objeto de curarlas para esta Seta. Así lo dice el compareciente y despues de darle lectura entera de esta Cota. y afirmando en su contenido y la forma con que en prueba de su conformidad, y de todo lo suso y de las Decretos de España Certifico.

Carlos Olivares



Ante mí

Fernando Varila Gil

Numero doscientos noventa y cinco

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Agosto de mil novecientos Trece, ante un Rey Feodoros Fandi Gil, Tesorero de España en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales.

Compareces - Rey Antonio Gomez Palmar, natural

de Malaga, mayor de edad, viudo, comercero, vecino de esta ciudad en Belascoain numero siete, inveni-

to es este Comulado con cedula corriente numero

Tres mil setenta y siete, manifestando hallarse en el

pleno goce de sus derechos civiles, e in que nada me

conste en contrario y teniendo a mi finca la capacidad

de que necesaria para que este auto, libre y espontaneamente doy

que confiere poder especial tan amplio y cumplido quanto

es derecho y precuier y sea menester a favor de Rey Francisco

Oliva Sabador Abogado y Notario Mayor Eclesiastico

vecino de Madrid para que en su nombre y representacion

reclame sobre y periba de las Ministerios, Circu-

cion General de la Cenda y Plaza Paciona asiseno de la au-

tos correspondientes, los haberes, bien abasados como

corrientes y los que mensualmente devenga por la formacion

de una cruz facionada de meritos, para que por lo que me

comparezca ante todos los mencionados centros y feranti-

que todas las gestiones y diligencias que sean necesarias, formando nombramientos, nombramientos y demas

Poder para cobrar de haberes por Rey Antonio Gomez Palmar ref.

Libro primero de reclamo sobre y periba de las Ministerios, Circuccion General de la Cenda y Plaza Paciona asiseno de la au-

documentos precedentes, y firmando a favor de
persona funcionario u oficina que recibiere el
los recibidos y se usen. Para que en caso de
dado de haber nombrado, le rehabilita
sobre de la mencionada cruz. Para que
pueda sustituir este finde, en la persona
que tenga por conveniente, revocando sustit
y nombrando otros. Por ultimo hace constar y confiere
le que revocay anulay cuantos fin de res haya podido
obrar con este finde fin y con anterioridad de
presente. Que los dos y otros suenos testigos, nombra
dotes Don Ricardo Barrio Forti y Don Julio Bar
rio Forti, ambos mayores de edad de comen
y vecinos de esta ciudad y Don Nicolas y Don Julio
respectivamente, sin escusacion alguna por ser
testigos segun sus leyes. Tenidos de su derecho ley por
este documento, por su acuerdo procedi a su redaccion y
se aprueba el otorgante firmando con los testigos y con
= de su profesion y vecondad =
Todo lo cual de acuerdo al otorgante y demas cony
a su dicho, y oficio de Escribano de
lineas = "de su profesion y vecondad" Date

Antonio Gomas
Julio Barrio Forti
Ricardo Barrio Forti
Señores Varela



Número de documentos noventa y seis



En la ciudad de la Habana a primero de Septiembre
de mil novecientos tres, ante mi Cof. Verdoso Tardá
Jif. Vicario su de España en esta residencia,
ejerciendo funciones Notariales. Compa-
recer: Doña María Cubelo Fernandez, natural

Permanencia de
Doña María
Cubelo Fernandez

de San Cosme, de Cumaná, Ayuntamiento de
Scrijo, provincia de Cumaná, viuda, mayor
de edad, dedicada a sus labores y veana
de Castillo cuarenta y uno. Manifiesta haber
y es el pliego de sus derechos civiles, sin que
nada me conste y contrario y teniendo a mi
juicio la equidad legal necesaria para que
acto, libre y espontáneamente dice: Que equi-
va de su hija menor Teresa Pérez Cubelo, y en
el de ella propio, otorgo poder para varios
extremos a favor de Don Benigno Pérez sin
que recuerde el segundo afelido, dicho poder
que otorgado por la comparecencia es el pueblo
de Ollado, pero no recuerda en la fecha
en que otorgo el mencionado documento
en la autoridad que lo aspidiv. y no con-
viniendo a sus intereses que dicho afelidara
do continúe y de desempeño de dicho cargo

El Sr. Don Benigno Pérez
y el Sr. Pedro

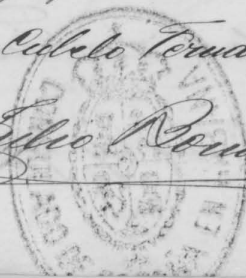
copiar

por el presente Revoca y anula dejando
dichos poderes sin validez alguna, asi
como cuantos mas documentos publi-
cos o privados hayg perdido otorga-
dos el mismo fin que es poderse mencionar
dejando al Benigno Perez en su buena opinion
y forma y sin requerir para que se quite
de aqui esta revocacion a fin de que en su
da es lo sucesivo haya uso de dichos poderes
lo que verifico por medio de esta escritura.

Asi lo dice y otorga siendo testigos de uno
- y a la vez notarios publicos -
enmendados Coy Julio Benavente Ferrero y
Coy Santiago Ferrero Munos, mayores de edad,
enfiteutas y vecinos de esta ciudad, sin cargo
para que tales testigos, Subscritores de su documento
sea por si es documento por su averdadero contenido
de lo que es la que se refiere la otorgancia y
no firmo esta por no saber ya su verdad de lo
de testigo Coy Julio Benavente Ferrero, quien lo ha
coy es otro testigo comodal. Que cono a lo otorgante y
debe ser de su propiedad y veracidad segun sus dichos y
Pecunia de los de - En las Casas de

Gregorio de Maria Celeste Ferrero y Julio Benavente

como testigos Julio Benavente Ferrero y
Santiago Ferrero Munos





CONSULADO DE ESPAÑA

Coscientos noventa y siete

En la ciudad de la Habana a un día de Agosto de mil nove-
 cientos tres ante mi Don Feodor Varela y G. Vicario de
 España en esta residencia ejerciendo funciones notariales
 comparece Don Eusebio Morales, capitán de la
 Marina mercante y del vapor español Montevideo, de la
 matrícula de Barcelona, del que es comisionario
 en esta ciudad Don Manuel Ojeda, manifiesta
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y que
 nada le consta en contrario y teniendo a un punto
 la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espou-
 ranamente dice: Que a los efectos que corresponden forma-
 leg la presente acta de protesta de averias de mar que
 requiere para que consigne en ella los hechos siguien-
 tes y cuyo efecto produce el suadero de navegación
 y el que se consignar los hechos que para a relatar.
 Dijo y provisto de todo lo necesario para navegar salió de
 Génova para este puerto el día seis de Agosto último, des-
 pues de haber recorrido las escalas de su itinerario for-
 deo en este puerto de la Habana hoy día de hoy de hoy
 de este día y que durante la navegación de Génova a este
 puerto hay ocurrido entre otros los acontecimientos que
 se relatan = Sin novedad digna de mención
 durante su travesía de Génova a San Juan de

Elaborada por el Sr. Jefe de
 el Sr. Jefe de el Sr. Jefe

Puerto Rico, pues exceptuando algunos marejales
de su importancia y algunos balances que no
producen perjuicio alguno para los de la pen-
ínsula, la singularidad veintidós es que se funda
en la bahía de Puerto Rico. A su salida de men-
cionado puerto o sea en la singularidad veintuna, es
de diez de veintidós al veintinueve de Agosto, empiezo su
movida, pero en la guardia de las diez a las diez
y seis horas es que se viene a ligadura del N. N. O.
y la muy muy gruesa de invierno es de unos espe-
rimientos grandes bandazos y violentas calca-
das siguientes en igual forma hasta ter-
minar la singularidad y por razón de la su-
ficiente de buena consideración. En la
presente singularidad de veintinueve al treinta
de Agosto, el tiempo y mares siguen en iden-
tias condiciones, con violentas calca-
das y enormes bandazos, al verificar las sondas de
sentidas estas a un tiempo mezcla de vino y grasas
que tienen sus propias averías, al terminar esta
singularidad mejor el tiempo y así sigue
terminando la travesía sin otra novedad
que haya de mencionarse. En su consecuencia
y a fin de que no se pare al capitán

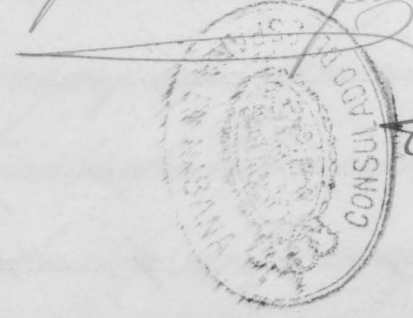


Perjuicio alguno por las averias que pueda
haber sufrido el buque o la carga que conduje
haya las protestas necesarias contra el viento
el mar y demás elementos y contra carga-
dores receptores aseguradores y contra quie-
res mas haya lugar, reservando el de-
recho de ampliar esta protesta en caso de
discordia toda vez que no es responsable de
los danos sufridos y el buque o la carga.
Asi lo dije y otorgando testigos instrumen-
mentales Don Rafael Vitor Reyes y Don
Eusebio M. Claduy, ambos mayores de edad de
comercio y vecinos de esta ciudad. Yj acomp-
any para q se dale testimonio. Y enterado de su dere-
cho q lee por si este documento por su acuerdo
procede a su lectura en la que se refiere el Capitán
firmando con los testigos y conmigo. Q todo lo en que se
conoce al Capitán de su profesión y demás segun
su dicho yo el Decano de la J. de

C. Morales

Rafael V. Reyes

Eusebio M. Claduy



Ante mi
Leonor Varela Gil

Numero de sueldos treinta y ocho



CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana, a dos de Setiembre
 de mil novecientos treinta y cinco. Con Federico Varela
 Jefe de Consulado de España en esta residencia, y en
 siendo funciones Notariales comparece Cona
 Estrella Alvarez, Montero, mayor de edad, natu-
 ral de San Martin de Guaymas, Sup. de estado de
 Tercera, vecino de esta ciudad y el "Dedado Fabrega
 de Guaymas" "La Campana" marino en este Con-
 sulado con cedula corriente. Manifiesta haber
 en el pleito por de sus derechos civiles sin que
 nada se le oponga en contrario y teniendo a mi
 juicio la capacidad legal necesaria para
 este acto libre y espontaneamente. Que
 concede autorizacion y permiso a su hijo
 natural, Don Alvarez, su segundo, de tres
 años de edad, natural de Aguas Muelas pro-
 vincia de Lugo, y vecino actualmente en Frei-
 feiro de Lor. Ayuntamiento de San Martin de
 Guaymas, provincia de Lugo, en compania de su
 tío Camilo Alvarez Montero, para que con-
 dure en el puerto de España mas com-
 niente para este de la (Isla de Cuba) Habana
 a donde debe llegar a reunirse con el comerciante

su madre. Para que practique todos sus
derechos de sucesion y actos que sean necesarios
Para que se le refiera su embargo para que esta
se le quite y que las Autoridades competentes no le
pongan impedimento alguno. Así lo due
to el Sr. D. Juan de Dios y habiendole dado lectura
de esta Real Cedula se ratifico y asintio
en lo contenido y firmo la presente con
su nombre y prueba de su conformidad.
De todo lo cual yo el Notario Certifico
E. Bella Alvarez

Ante mi

Notario Juan de Dios





CONSULADO DE ESPAÑA

doscientos noventa y cinco

En la ciudad de la Habana, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco ante mi Don Teodoro Varela y Gil, Notario de España y esta residencia ejerciendo funciones Notariales Comprensas =

Don Victor Perez Triunfo, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Reina Maria Cristina" de la matrícula de Barcelona, del que es Consumatario en esta plaza

Don Manuel Ojeda, Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que nada me obsta y contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libro y asentamiento de que se trata

que comprenda formalmente presente acto de protesta de mar y me recuerde para que concierne en ella los hechos sucesivos. Sea luto y provisto de

todo lo necesario para navegar salió del puerto de Coruña con el buque de su mando, el día veintiuno de Agosto, las ocho horas

fondeando en esta de la Habana

de la Habana

Acto de averías del vapor Reina Maria Cristina

Libro primero de copias de expedientes en el Consulado de España

el día primero de Septiembre y curso
y que durante la Travesía hayau
vuido entre otros, los nacimientos
que voy a relatar. Tomados de
los cuadernos de navegación que presen-
tay. = Sin novedad digna de espe-
cial mención hasta la singladura
quinta del veintiseis al veintiocho de Agosto
en que es la guardia de las diez y seis a
las veinte horas. en que el viento se hizo fren-
sachoy del 2º cuadrante y la mar gruesa del
mismo. aumentando considerablemente la
gruesa del viento y mar, trayendo esta muy gran-
de. trabajando de buque mucho y dando
frecuentes bandazos, embarcay grandes ma-
res sobre cubierta, en las sondas hay abundancia
de agua, mandando achicar = En la
singladura sexta del veintiocho al vein-
tiuno de Agosto = Sigue el viento muy duro
del 2º cuadrante, mares muy gruesas y oroladas
que embarcan con frecuencia de buque
trabajos mucho y de grandes balauces
cubiertas de achica continuamente
el tiempo empieza a mejorar



CONSULADO DE ESPAÑA

Cuatrocientos treinta y tres

a ningún poco, siguiendo en mejoría y
 terminando la singladura sin novedad.
 y sin otro incidente que merezca rela-
 tar y pasar por las (prestantes) siguientes.
 Singladuras novenas, del treinta y treinta
 y uno de Agosto: El viento se haq muy
 duro y las mareas muy gruesas y arboladas
 que azotay con violencia, dando fuertes cabezadas
 y patinando mucho, vendiendo ^{liquidez or 4 =} el alfiler que mode-
 roz la marcha, sigue la mar ^{= dura 4 =} muy gruesa que
 embarga con frecuencia dando fuertes cabezadas
 y cabezadas hauyendo que la mar sigue fuerte
 siguió en esta forma hasta la quindis de las
 16 a las 20h. en que empezo a mejorar
 terminando sin otra novedad, que
 merece mencionarse puesto que
 nada de particular ocurrió has-
 ta dar fin de viaje y fondear en
 este puerto de la Habana. En su
 consecuencia y a fin de que no
 se pare al Capitan perjuicio algu-
 no por las averias que pueden haber
 sufrido el buque o la carga, hace la
 protesta necesaria y de derecho contra

de mar de viento y demas elementos y
centro los cargadores, aseguradores
y demas que hay y haya, reservan-
do el derecho de amfibiaz etc. y protes-
ta y en caso de discordia toda vez que
no es responsable de los danos su-
cidos en el buque y en la carga.

En lo dispuesto en testigos instrumentales
Don Rafael Gutierrez Reyes y Don Euclio M.
Claduy ambos mayores de edad, de comercio y
vecinos de esta ciudad, sus expresiones por que se talen
testigos segun me aseguran. Gobernados de su
derecho y ley por si este documento por su acuerdo
procedi a testar y lo que se afirma y ratifica fir-
mando con los testigos y conmigo. En San Sebastian,
de Navarra a confiamiento de sus personas
y veracidad con referencia a su dadas, yo
el Notario de ley de San Sebastian sale.

Rafael R. Reyes

Victor P. ^{de} ₆ ^{de} ₆

Euclio M. Claduy

ante mi

Gerardo Varela Gil





Número trecientos

En la ciudad de la Habana a tres de Agosto de mil
novecientos tres ante mi Don Teodoro Varela

J. F. Vucion y de España, en esta residen-
cia. Comparece = Don Luay de Arcelegui,

Protector de averias
del vapor Ernesto.

Capitan de la marina mercante y del vapor
español "Ernesto" de la matrícula de Bilbao del
que soy consignatario en esta plaza los Señores

J. Balcells & Ca. Manifiesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles sin que na-
da me conte en contrario y teniendo q un juicio

la capacidad legal necesaria para q act, li-
bre y espontaneamente dig. Que a los efectos que

corresponda formaliza la presente act de protes-
ta y me requiere para que consignare en ella los
hechos siguientes = Que listo y provisto de todo

lo necesario para q navegar salio del puerto
de Liverpool a las 4 de la tarde de su mando el

dia diez y seis de Agosto ultimo, fundan-
do en este de la Habana el dia dos de Septiembre

de curso, las 18 y 30. y que durante la na-
vegacion han ocurrido entre otros los acci-
dentos que van a relatarse = La primera

y segunda singladura pasaron sin

novedad. Terceza Singladura des diez y ocho al
diez y nueve. Cuatrota cubren dose of cielo, y al
mo of viento por S. N. levantando may de finis
entra grandes chaparroses. dando of buque grandes
balances y cabezadas Terminando sin otra novedad.
Cuarta Singladura des diez y nueve al veinte y
una tiempo cubren grandes golfes de may que
munda las cubiertas of buque de enermes bandos
y violentas cabezadas. lo mismo trabajo mismo
y termino sin otro incidente. En la siguiente
singladura dexaron el buque de aca y de
sin otro incidente. La singladura sexta
faro sin novedad. Singladura septima
y consecuencia de las muchas cabezadas y
balances of buque demora en la mar
y sin otra novedad diez y la presente. Las
Singladuras octava, novena, decima y asi
sucesivamente hasta la singladura quince
transcurrieron sin grandes novedades.
Pues solo se sintieron algunos bandos
y cabezadas que en ocasiones obscurecieron
su visibilidad fuera en la mar.
En la singladura catorce des veintimoy of
frente de Agosto, dexaron fuerte el buque



CONSULADO DE ESPAÑA

cos. y de cielo se cubre, relampaguea y sigue
descorriendo elubanes y en esta condicio-
nes dio fe. y sus otras novedades que me
rexy relataray transcurrio todo el efecto de
viap hasta su terminacion. En su conseq-
uenca y a fin de que no le pareya perjuicio algu-
no por las averias que se trayan pro-
ducido en el buque o en la carga, hay las
protestas necesarias en derecho contra el may-
or de mar y demas de mar y contra los capitanes,
necesarios, aseguradores y demas que hay en
reservandose el derecho de cumplir con lo pro-
visto todo lo que no es responsabilidad de los danos cau-
sados. A lo dicho y otros se unen los testigos infra-
mencionados Don Celestino Lusa y Don Juan Argueta,
mayores de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad, de las corpora-
ciones y estatuticas segun me aseguray referidas de su derecho
y ley por si este documento por su acuerdo firmada sus testigos en
la que se afirma y ratifica firmandolo con los testigos y conmigo
en todo lo que se comenza y comparentes de todo lo que se afirma y ratifica

Yo el capitán J. de Orostegui
Juan Argueta
Teodoro Varela Gil

Cuatrocientos treinta y cinco

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Número Trececientos uno

En la ciudad de la Habana, a cinco de Septiembre de
 mil novecientos treinta y seis, yo Don Eudoro Varela
 Gil, Vicario de España en esta residencia ejer-
 ciendo funciones Notariales Compromiso - Con
 Antonio Garau, Cerdo, mayor de edad, casado,
 natural de Palma de Mayorca. Islas Baleares
 empleado, vecino de Montero Sanchez treinta
 y seis, Vedado, en esta ciudad. Manifiesta
 hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles
 sin que nada me conste en contrario y teniendo
 a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
 ra este acto, libre y espontáneamente dice: Que
 concede a su hijo Leonardo Garau y Gaya,
 de diez y nueve años de edad, soltero, na-
 tural del mismo punto de Torrepalacio, albarán
 de oficio y vecino de Manacor, Mayorca - Esconveni-
 niente y consejo Paterno que las Leyes previenen,
 para que contraiga matrimonio civil y
 canónico, con su prometida la Señorita
 Magdalena Gaya, sin que recuerde el su nombre
 apellidado, de mayor de edad, soltera, y vecina
 de el mismo punto de Manacor, Mayorca.
 Con tal motivo le autoriza a su referido hijo

Porque que practique cuantos actos y diligencias
sean precisas con motivo de su referido mate-
rimonio. Así mismo le autoriza para
que una vez casado pueda exhibir en un
de sus esposos, y el puerito que tenga por con-
veniente para que este de la Habana y donde
se reunirá con el compareciente. Pudiendo
practicar cuantos actos sean precisos para que
no le pongan impedimento las Autoridades
competentes. Así lo digo y otorgo, Cayetano
García Cerda, y después de darle lectura integral
este acta, se ratificó y firmó en prueba de su
conformidad (de) Yo todo lo cual yo
Dulceaux Certifico.

Antonio García

[Signature]

Ante mí

Señor Verde Gil



Numero trecentos dos

En la ciudad de la Talavera a cinco de Septiembre de
mil novecientos tres ante mi Cofre Fernando Pa-
nela y Gif. Vicario de España en esta residencia
ejerciendo funciones Notariales Comparece

Cofre Francisco Lopez Lopez, mayor de edad,

de profesión casado, natural de Vallariz, provincia

de Lugo, empleado, vecino de esta ciudad en
la calle de Vedado, calle diez y seis número seis, ins-
crito en este Consulado con cédula comiente.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada le conste en contrario y tenien-
do q' un fincillo q' capacidad lea q' necesa-
ria p'arg' est' acto, libre y espontaneamente dice que
confiere poder' expreso, tan amplio y cumplido man-
do q' Derecho y requiera q' favor de Cofre Fran-
cisco Lopez Lopez, ^{= y sea mayor =}

de libro fincillero Osorio, sin que recuerde q' segundo apellido
mayor de edad, casado, labrador y vecino
de Loureiro, Ayuntamiento de Parria, pro-
vincia de Lugo para que en nombre y representacion

de Cofre de otorgante practique lo siguiente:
Acepte simplemente o con beneficio de inventario
todas cuantas herencias testadas o intestadas
puedan corresponder al otorgante por cual

de libro fincillero
de fincillero
de fincillero

Inven. copia



CONSULADO DE ESPAÑA

quien conceptuó y procedencia y muy especialmente
respecto las herencias que le corresponden por
fallecimiento de sus padres Don Ramon
Lopez y Maria Lopez, nombrados depositario,
peritos y contadores, intervinieron en operaciones
de inventario, avaluo y particion, se haga
cargo de todos cuantos bienes se le adju-
dicaren y otorgare las correspondientes
escrituras. Para que una vez en posesion
de las cantidades o bienes que hayan de
adjudicarse al otorgante por las mencionadas
herencias, pague todas cuantas deudas o dere-
chos tenga pendientes al otorgante, recibiendo los recibos que correspondan,
y remitiendo el resto al compareciente en esta
ciudad, a los diez y ocho dias de Agosto de este presente año de mil ochocientos y noventa y tres.
Yo el dicho otorgante testigos instrumentales Don Francisco
Garcia Fernandez y Francisco Garcia Fernandez, mayores de edad,
de comercio y vecinos de esta ciudad y Concordiamente en presencia de
ambos, Don Francisco Garcia y Don Francisco Garcia, mayores de edad y
este documento por su acuerdo y consentimiento en la forma que se expresa
firmado firmados con los testigos y conigo. Yo el otorgante de una parte
ante de su profesion y vecindad segun en dicho go de Nueva España de este

Francisco Lopez Graciano Garcia

Francisco Garcia

Ante mi
Don Antonio de los Angeles



Trescientos Tres

CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana a cueros de Agosto de mil novecientos tres, ante mi Don Teodoro Varela Gil, Notario de España en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales, comparece-

Protesta de Madrid
Don Juan Jorjio Capitán de la marina mercante y del vapor español "Madrileño"

Don Juan Jorjio Capitán de la marina mercante y del vapor español "Madrileño" de la matrícula de Bilbao del que son consignatarios en esta plaza los señores J. Astorquiza y Compañía. Manifiesta haber en el pleuro que de sus derechos civiles y que nada me contrae y contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

libre y espontáneamente dice: Que

El libro número 1
de las leyes de
los Capitanes

los efectos que corresponden a forma de la presente acta de protesta que requiere para que concurra en ella los hechos siguientes que se detallan en el Cuaderno de navegación que precede = Que hizo y provisto para navegar y con la documentación y practica a bordo, salió del puerto de Liverpool para este de la Habana

el día once de Agosto último y después
de haber reconocido las cualidades de su itine-
rario, fondeo en este puerto de la Habana
el día cuatro de Septiembre en curso a las 17^h
20 m. : Sup durante la travesía hay ocurri-
do entre otros los acontecimientos que acon-
tina y relatan = De la primera a la
sucladuz diez y ocho, estos del once de
Agosto último a veinte ^{ocho} de mismo mes
pasaron estas six incidentes que merecen
relatarse detalladamente. El día primero
de sucladuz diez y ocho, de 27 a 28 del dicho,
viento y marejada de S.O. con rachas
de agua, y buque da balances de conti-
nuo, y forma marejada tendida que
hay trabajos al buque considerablemente, y
condición en estas condiciones y de fin. El
de sucladuz diez y once, sigue el viento y
los cluvasos, anoches con menor marejada
siendo los balances del buque mas moderados
y sin otra novedad digna de presentarse. El
primero de sucladuz veinte el
viento es S.O. y la mar bella por el
amanecer y forma bastante mar

Cuatrocientos treinta y uno

padre que se funde en el buque de Singladura
veintidós de treinta y uno de Agosto.
Se continúe en viento fuerte y muy vivo de S.
El buque sigue dando continuos bandazos
y conseruando de la magra y viento que
persiste a las 23^h 50 m y para la
magra para arrollar averias en
la premsa. Enfriandolo y voladuro
veintidos con magra parada que se
para y mande una vez reparada
a las 00. 45 m. sin otra novedad que
mereza especial atención, pues lo que uada
de importancia cuenta, y siendo viaje
y este puerto de la Habana. En su consecuencia
y a fin de que uola para el Capitán, se permite
alguno por las averias que pueda
haber sufrido el buque o la carga que contiene,
haya las protestas necesarias contra el viento y magra
y demás elementos y contra los cargadores, receptores, an-
guradores y demás que haya y haya, recurriendo al de-
recho de auxilio, esta protesta y de haberlo pidi-
cialmente a cada vez que no es responsable de los
daños sufridos en el buque o en la carga.
Así lo dice y otorga cuando testigos instrumentales.

los Cny Luis Paganetto y Cny Juan Landa
mayores de edad, del comercio que
emos de esta ciudad sin excepcion al-
guno de los pargos y tales testigos segun
nos acordaron, y enterados todos de su
serenlo y ley por si este documento
por su acuerdo procedia en luto
y la una y asinung y ratifican
Capitan sumando con los
testigos y conungo. En todo lo
de conorey al Capitan de su
profesioy y necesidad con
fuerunq a su dolo, yo el
suy de Espana day se

Luis Paganetto

Juan Landa
Juan Landa



Teodoro Varela Gil

Número trescientos cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana a cinco de Septiembre
 de mil novecientos tres ante mi Cony Teodoro Parada
 Jefe Vicario de España en esta residencia ejerciendo fun-
 ciones Notariales comparecen: Cony Santiago y Cony
 Jesus Rodriguez Miguez, mayores de edad, naturales ^{- Solteros -}
 de Arzua, provincia de Coruña, jornaleros y vecinos
 a ambos hermanos en esta ciudad en la parte número
 treinta y nueve. Manifiestan hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y
 teniendo a mi favor la capacidad legal necesaria para
 este acto libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder
 especial tan amplio y cumplido quanto es derecho y requieren
 y se requieren a favor de Cony José Parada, varado, vecino
 de Arzua, provincia de Coruña, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Coubo, Ayun-
 tamiento de Arzua, provincia de Coruña: Para que
 compare libremente o en pública subasta así como
 se libre o en particularmente los predios rusticos o urbanos que tenga
 por conveniente y crea convenientes para los otorgantes
 por el precio que estime pagable a contado o a plazos
 y con las condiciones y pactos que estipule. Para que
 inscriba en el Registro de la propiedad correspondiente
 y a nombre de los comparecientes, los bienes
 rusticos o urbanos que adquiriere, haciendo las oportu-

Este es copia
 por Santiago y Jesus
 Rodriguez Miguez

Se libre o en particularmente
 a los otorgantes
 en esta fecha

nas declaraciones y cuantos diligencias sean precisas. Para
que administre, rija y gobierne todos cuantos bienes
compre para los otorgantes, los alquiles y arrendos,
pague las cargas y contribuciones, cobre las rentas
y productos de alcancías de su propiedad y otras
personas y en su fin practique todas las cosas y gubier-
nos de una celosa y entera administración.
Para que otorgue y firme y pida cuantos recibos
y demas documentos publicos o privados sean neces-
rios. Para que comparezca ante todos los Juzados
y Tribunales de Justicia defendiendo todos los de-
rechos de los otorgantes, faga apelaciones, embargos, em-
bargos, dexembargos, notificaciones, y en su fin practique
y en su fin practique ante estos cuantos actos y peticiones sean neces-
rias.
Asi lo dice y otorgan siendo testigos instrumentales
Don Juan Losada y Galicia y Don Tulio Bonavia Toranzo,
mayores edad, empleados de unos de esta ciudad de Quindío
y cada veintimero sus respectivos para serlo en este acto. Hebrados de
derecho y ley por si este documento por su acuerdo procedi a su verificación
que se firmen los otorgantes no firmados por no serlo pero que en su
lugar de testigo Don Juan Losada y Galicia que es forero y testigo que es un
y coningo. El todo lo hago de cargo a los otorgantes de su fe y verdad. Yo el notario
Diego de Santiago y Juan Rodriguez Angulo. Jernis Losada
Como testigo Jernis Losada, Tadeo Parra
Tulio Bonavia

Número trescientos cinco

CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana a cinco de Septiembre
 de mil novecientos tres, ante mi Con Don Eudoro Varela
 Gil, Notario de España en esta residencia, ejercien-
 do funciones Notariales Compareses: Don Josefa
 Solernou Boria, mayor de edad, casada, natural
 de San Martin de Espayolas, provincia de Barce-
 lona, acompañada de su esposo Don Pablo Jasso
 Boria, mayor de edad, subdito cubano, na-
 tural de España, dedicado al comercio y vecino
 con su esposa
 de la calle cuarta número ciento setenta y
 seis en el Vedado, en esta ciudad, manifies-
 ta y halla y en el pleno goce de sus dere-
 chos civiles sin que nada le conste en contrario
 y teniendo a mi favor la capacidad legal
 necesaria para este acto de la primera, des-
 pués de concederle su esposo la licencia ma-
 nifesta prevenida por derecho. Fue confiere
 poder especial, tan amplio y cumplido cuanto
 en derecho se requiera y sea menester a favor
 de Don José Lluís Tona, mayor de edad,
 casado, y vecino de Provincia de mar, Barcelona,
 para que en nombre y representación de
 Apoderado, Cobrar y reciba de Señor Presidente

de la Asociación de Maestros públicos de la
Provincia de Barcelona, las cantidades que le co-
rrespondan como co-heredera de Doña
Lucia Torra y Masalleras, Maestra jubilada,
formando las libranzas y cuantos más
recibos y documentos sean necesarios y
practicando con este fin cuantas diligen-
cias, actos y costumbres sean necesarias.
Oy lo dió y otorga siendo testigos instru-
mentales Don Julio Bonavía y Torra
y Don Pascual Ferrero Muñoz,
mayores de edad, empleados y ve-
nos de esta ciudad, sin excepción para
sus tales testigos. Tomados de su lectura
y leen por sí este documento, por su
averdo procedi a su lectura y que se oprimen
holosantos, firmados con su marido, los testigos y conyugos.
Que todo lo que se contiene a los cumplimientos de su fe y fe y de su
fuerza y fe.

Yo, Doña Josefa Salernou de Gassé

Calle Gassé

Ante mí

Federico Varda Gil